



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que, el capítulo V de los derechos colectivos, sección segunda del medio ambiente, art.86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: **"El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza"**.

QUE, El capítulo V de los derechos colectivos, Sección segunda del medio ambiente, Art.89 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa: **"el Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:**

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energía alternativas no contaminantes.
2. Regular, bajo estrictas normas de bio-seguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

QUE, el título II de las transferencias y del fortalecimiento del régimen seccional autónomo, Art. 9 de los Municipios, literal i de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social expresa **"controlar, preservar y defender el medio ambiente"**

QUE, en el Capítulo II, de la convención para la protección mundial, cultural y natural, Art. 4 expresa **"cada uno de los Estados en la presente convención reconocen que, la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio que le incumbe primordialmente."**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador artículo 91 del Medio Ambiente. (Responsabilidad por daños ambientales. Acciones para la protección Ambiental). El Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

QUE, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Art. 6 de las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, manifiesta: **"Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptarlas para ese fin las estrategias, planes o programas existentes."**

QUE, en el Capítulo I de las Funciones de la Administración Municipal, parágrafos IV de la Higiene y asistencia social, Art. 164, literal j, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta: **"Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo**



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar a la salud y bienestar de la población"

QUE en el Art. 12, Capítulo IV de la Ley de Gestión Ambiental en lo referente a la participación de las instituciones del estado:

- a) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;
- b) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;
- c) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,
- d) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente. Y el artículo 13. - Los Consejos Provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

QUE, en el Título XI, Capítulo III De los Gobiernos Seccionales Autónomos, Art. 228 de la Constitución Política de la República, expresa "...Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras".

QUE, en el Título II DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Capítulo III Art. 64, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta: "Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen Gobierno del Municipio."

Expede la siguiente Ordenanza que **DECLARA AL CANTON SAN JUAN BOSCO COMO PATRIMONIO NATURAL**

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

El deterioro ambiental mundial, nacional, provincial y cantonal que afecta al Cantón San Juan Bosco, ha comenzado a causar impactos ambientales, sociales, culturales y económicos, que se convierten en obstáculos para el desarrollo y causan serios e irreparables daños a la vida de sus habitantes.

Toda la jurisdicción del Cantón posee una riqueza biológica, hídrica, escénica y turística, que se encuentra amenazada por la actividad humana irracional, en procura muchas veces, del



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELÉFONO: 2 702-064 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

enriquecimiento de unos pocos a costa del deterioro del ambiente en el que viven una gran cantidad de habitantes, ignorando cualquier norma de control o mitigación de impactos a las actividades emprendidas.

Para las autoridades y pobladores del Cantón San Juan Bosco la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales es una prioridad

El Municipio de San Juan Bosco declara como deber primordial la conservación y manejo sustentable de los Recursos Naturales, especialmente los bosques nativos, la biodiversidad y las fuentes de agua dulce: Ríos, quebradas, lagos, vertientes, manantiales etc., que se localizan o atraviesan su jurisdicción cantonal.

CAPITULO II. MANEJO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES.

Art.1.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo de la Autoridad Municipal y de las instancias creadas para el efecto, sin que por ello los infractores sean eximidos de las obligaciones contempladas en las distintas leyes que anteceden a la presente ordenanza, tal es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, entre otras. **Además se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que atente contra el medio ambiente, recursos naturales y el ecosistema dentro de la jurisdicción cantonal.**

Art.2.- Crease la Unidad de Gestión Ambiental, como un organismo técnico del Departamento de Planificación del Municipio del Cantón San Juan Bosco.

Art.3.- Las responsabilidades de la Unidad de Gestión Ambiental y desarrollo sustentable, serán:

- Presentación de alternativas frente a los temas ambientales y ecológicos;
- El empleo de mecanismos de control y vigilancia de las actividades que puedan ocasionar daños o problemas ambientales y ecológicos;
- Capacitación social.
- Proponer reglamentos específicos que coadyuven a enfocar temas particulares en el manejo y explotación de los recursos naturales, y propuestas de manejo ambiental.

CAPITULO III. DE LOS OBJETIVOS.

Art.4.- Objetivo General.- Recuperar, conservar y controlar el ambiente del Cantón que permita una calidad de vida de la presente y futuras generaciones.

Art.5.- Objetivos Específicos:

- Motivar la educación y capacitación ambiental.
- Promover políticas ambientales.
- Motivar la participación ciudadana en la protección y manejo sustentable de los recursos naturales del cantón.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

- Recuperar los recursos naturales degradados.
- Conservar y proteger el equilibrio alcanzado en nichos, hábitat y ecosistemas naturales que se encuentran en la jurisdicción cantonal.
- Controlar los distintos agentes externos que propendan el deterioro ambiental.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Art.6.- El Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, dictará las políticas ambientales que regirán en la jurisdicción cantonal, tendrá atribuciones de gestión, autorización, sanción, o ejecución sobre los siguientes ámbitos: recursos naturales renovables en especial la biodiversidad y los recursos genéticos, bosques nativos, reforestación y recuperación natural de los mismos; cuencas y micro-cuencas hidrográficas; humedales; áreas protegidas, fuentes de agua dulce y cualquier otro que el Concejo Municipal determine. Velará por el cumplimiento de la normativa que regula el manejo y disposición final de residuos sólidos y la explotación racional de los recursos no renovables (minas, canteras y otros) incentivando y promoviendo la producción ambientalmente limpia, la prevención y mitigación de los impactos ambientales.

Art.7.- Las Atribuciones y funciones de la Unidad de Gestión Ambiental serán las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales y administrativas tendientes a prevenir la contaminación, la protección del ambiente, la conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad, la protección de los espacios públicos y áreas de esparcimiento público.
- b.- Controlar que todas las actividades públicas y privadas cumplan con los requisitos ambientales previstos en la Constitución Política, Convenios e Instrumentos Internacionales, leyes y otras normas jurídicas.
- c.- Elaborar planes de desarrollo ambientales.
- d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Municipio.
- e.- Gestionar recursos técnicos, humanos y financieros.
- f.- Crear mecanismos de autofinanciamiento para ejecutar programas y proyectos.
- g.- Proponer alternativas para el desarrollo sustentable a nivel cantonal.
- h.- Promover la investigación y la cooperación con universidades e instituciones especializadas nacionales e internacionales.
- i.- Promover acciones legales y administrativas a favor de la naturaleza y el ambiente del cantón ante autoridades nacionales e internacionales.
- j.- Canalizar demandas de comunidades y centros poblados velando por la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

k.- Cualquier otro mecanismo administrativo o financiero que ayude en el cumplimiento de sus fines.

Art.8.- El Municipio a través de la Unidad de Gestión y las autoridades ambientales tomarán las medidas para proteger el ambiente del cantón, con la finalidad de evitar:

a.- La explotación irracional y anti técnica de los recursos naturales renovables y no renovables, en detrimento de ecosistemas pre existentes y los asentamientos humanos ubicados en el área de influencia o incidencia de efectos directos o colaterales, producto de las actividades de explotación de minas y canteras.

b.- La contaminación de los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

c.- El deterioro o desaparición de nichos, hábitat y ecosistemas en peligro de ser alterados o desaparecidos.

Art.9.- La Unidad de Gestión Ambiental elaborará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente, y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad auto-reglamentada de los sistemas que integran el ambiente y el desarrollo.

Art.10.- Las Autoridades Municipales y la Unidad de Gestión Ambiental revisarán los planes, proyectos y construcciones de obras del Municipio y otras entidades públicas y privadas y exigirá los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y el fiel cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación e inclusive de conformidad con el artículo 29 de la ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicitará como autoridad democráticamente elegida para responder a los intereses colectivos el derecho que concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente la contaminación del ambiente, sin perjuicio de cumplir con este deber en otras leyes y reglamentos. El Municipio suspenderá aquellas obras o trabajos que las Autoridades Ambientales determinen estén causando substancial impacto ambiental, hasta que se elabore y se apruebe un Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, o hasta que se tome medidas adecuadas para evitar los impactos ambientales identificados.

Art.11.- El Municipio promoverá el establecimiento de industrias y comercios sustentables. Será prioridad el turismo comunitario, ecológico, la agroforestería, la reforestación, la regeneración natural de especies, y otros que tiendan a la conservación del ambiente en beneficio de las comunidades locales.

CAPITULO V.

MEDIDAS DE CONTROL Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art.12.- Toda entidad gubernamental o privada que desempeñe una actividad tipo agrícola, pecuaria, minera y eco turística que tengan que ver con el manejo de los recursos naturales dentro del Cantón estarán en la obligación de presentar un informe de planificación anual sobre sus actividades a la Unidad de Gestión Ambiental, los mismos que deberán ser aprobados por dicho organismo para su ejecución, rectificación o prohibición.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELÉFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Art.13.- Todas las concesiones, adjudicaciones y titulaciones de tierras en el Cantón para exploración y explotación de recursos naturales, renovables y no renovables **tendrán el informe favorable del Municipio.**

Art.14.- La Unidad de Gestión Ambiental, desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas, zonas intangibles u otras, según expresa el Art. 32 de la Constitución Política de la República; las mismas que serán presentadas al Concejo Municipal, con la finalidad de que se dé el trámite legal para su aprobación en el Ministerio del Ambiente con el objeto de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica; áreas que alberguen especies en peligro de extinción; áreas con potencial turístico, ricas en recursos hídricos, fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano o en respuesta a solicitud de las comunidades.

Art.15.- Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos agua, suelo, subsuelo y aire solicitará el permiso de funcionamiento ante la Municipalidad, se exigirá a su vez los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, los cuales serán sometidos a análisis especializados costeados por la empresa que solicita el permiso, así mismo la empresa se someterá a evaluaciones de manejo y control ambiental respecto a la actividad que realice, la disposición emitida por la Municipalidad contará con los criterios de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar las operaciones tal cual dispone el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art.16.- El Concejo Municipal declarará de interés público las áreas de las cuencas que proveen el agua de consumo humano, y a petición de los pobladores expedirá la declaratoria de utilidad pública con la finalidad de garantizar la protección de dicho recurso para garantizar el consumo humano.

Art.17.- El Municipio evaluará a todas las empresas que están funcionando en el Cantón y en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, dependiendo de la actividad que realice la empresa cumplirá con los planes de manejo ambiental o implementará un programa de recuperación ambiental, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental, con el objetivo de reducir los índices de contaminación, la utilización de insumos nocivos y sus impactos así como los desechos orgánicos nocivos para la salud y el ambiente.

Art.18.- Las empresas agrícolas y de otra índole presentarán al Municipio por medio de la Unidad de Gestión Ambiental la lista actualizada cada **tres meses**, de todos los insumos y sustancias utilizadas en sus actividades productivas.

Art.19.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren explotando recursos naturales no renovables (ripio, arena, cal, y otros materiales) o que en el futuro deseen establecerse en el cantón, presentarán el estudio de impacto y plan de manejo ambiental al Municipio, caso contrario, se suspenderá o no se otorgará el permiso de funcionamiento, la Unidad de Gestión Ambiental, reglamentará esta exigencia.

Art.20.- La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental planificará, regulará, normará, limitará y supervisará los sistemas de recolección, transporte y disposición final de basuras en el medio urbano y rural.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELÉFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Art.21.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen desechos sólidos o basuras, deberán hacerlo con sujeción a las regulaciones que al efecto se dictará. En caso de contar con sistemas de tratamiento privado o industrializado, requerirán la aprobación de los respectivos proyectos e instalaciones, por parte de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia y del Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art.22.- Como parte de la planificación urbana y con el objeto de precautelar la integridad y procurar el bienestar común y las zonas de remanente boscoso, la Municipalidad de San Juan Bosco, a través de la Dirección de Planificación Urbana, determinará el margen de protección de treinta metros en el área urbana y cien metros en el área rural, medidas desde la máxima crecienta de cada lado de los ríos: Pan de Azúcar, Puntilla, Blanco, Paxi, El Cruzado, San Juan Bosco, El Triunfo, Santa Clara, Kalaglás, Pananza, Yanguza, Narintza, Apondios, Zamora, Pescado, Aquerones, Carrizal, Marbella, Numpatkaime, Coangos, Asao, Tsutsu, Bomboa, Kapuis, Samikim y otros ríos de similar caudal.

Art.23.- Se dejará un margen de protección de quince metros en el área urbana y de cincuenta metros en el área rural, medidas desde la máxima crecienta de cada lado de las quebradas: La Misión, La Victoria, Yavinza, Córdova, Warints, Wacambeis, Wapis, Kayanza, El Mirador, Nawentza, Mammakuntza y otras de similar caudal.

CAPITULO VI. DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Art.24.- La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental vigilará por el bienestar colectivo en las zonas donde se realicen extracciones de minerales sean estos metálicos y no metálicos, alertará el cumplimiento de los procesos y normas que determinan la prevención, control y mitigación de impactos ambientales, por efectos de la actividad minera.

Art.25.- El Municipio evaluará a todas las empresas mineras que están funcionando en el Cantón y en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza la empresa cumplirá con los planes de manejo ambiental e implementará un programa de recuperación ambiental, compensación social, aprobado por el Ministerio del ramo y sujeto a la presente ordenanza. En el caso de no respetarse dichas disposiciones, se suspenderán las actividades o no se otorgará el permiso de funcionamiento, la Unidad de Gestión Ambiental reglamentará esta exigencia.

Art.26.- Para efectos de la presente ordenanza, se consideran fuentes potenciales de contaminación las sustancias radiactivas y los desechos sólidos, líquidos y emanaciones gaseosas producto de la explotación minera que atenten contra la salud y seguridad de la población humana, la flora y la fauna, riqueza ictiológica y los recursos suelo, agua y aire, dichas fuentes de contaminación pueden ser originadas por campamentos de trabajadores y asentamientos humanos, talleres de mantenimiento de equipos y maquinaria, plantas de trituración, desalojo, bote confinamiento de tierra, conformación de escombreras, además de las propiamente ocasionadas por la actividad minera tales como:



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

- a) Modificación de régimen: Condiciones de drenaje, ruido, vibración, alteración de la cobertura vegetal.
- b) Transformación de la tierra y construcción: edificaciones industriales, recreacionales y vivienda, líneas de transmisión, tuberías de conducción.
- c) Fuentes de extracción de recursos: Perforación de pozos y explotación de agua subterránea, limpieza y desbroce.
- d) Procesamiento de minerales: industria metalúrgica.
- e) Eliminación de desechos: efluentes líquidos, efluentes en pulpa, emisiones gaseosas, presas de relaves y lagunas de oxidación, tratamiento de emisiones gaseosas.
- f) Accidentes: fallas operacionales y derrames.

Art.27.- Todos los agentes de contaminación contemplarán los niveles mínimos permitidos por la Ley y el Código de la Salud en lo que respecta a la actividad minera, las empresas dedicadas a ésta actividad y afincadas en la jurisdicción cantonal de San Juan Bosco, cuyo proceso se encuentren en la etapa de explotación minera, entregarán parte de sus regalías a las comunidades afectadas o que se circunscriben al área de influencia del proyecto como parte de la participación social por la extracción de los recursos mineros.

CAPITULO VII. DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art.28.- La Unidad de Gestión Ambiental elaborará un listado de sustancias peligrosas que se prohíben utilizarlas en el Cantón.

Art.29.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente debe contar con la confirmación de la Unidad de Gestión Ambiental y conforme a lo expresado en el Art. 88 de la sección del medio ambiente correspondiente al capítulo 5 de los derechos colectivos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

El incumplimiento de esta disposición provocará la nulidad absoluta e inmediata de la decisión estatal.

Art.30.- Se prohíbe la tala y quema de bosques, o cobertura vegetal, dentro de la margen de protección de ríos y quebradas, o cualquier fuente natural de agua.

Art.31.- Está totalmente Prohibido la contaminación de ríos, quebradas, fuentes de agua con sustancias nocivas para la salud, la vida de la flora y fauna acuática. Su incumplimiento será sancionado tal cual lo dispone el Código Penal.

Art.32.- Se prohíbe la utilización y amenaza con introducir al ambiente sustancias nocivas, como tóxicos, metales pesados, incluyendo el mercurio, cianuro, el plomo y el cadmio. Reactivos de flotación (xantatos, ditiocarbamatos-considerados pesticidas), residuos sólidos, arenas, relaves y sólidos en suspensión.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Art.33.- Se prohíbe la utilización de organismos genéticamente modificados (transgénicos) que no estén permitidos por la legislación nacional.

Art.34.- Se prohíbe la explotación, tenencia, transporte y utilización de cualquier forma de radiactivos dentro del cantón que no estén permitidos por las leyes.

Art.35.- Se prohíbe la caza y pesca indiscriminada en los ríos y quebradas, utilizando para ello medios prohibidos como sustancias explosivas, descargas eléctricas y sustancias de envenenamiento masivo, se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de comunidades Shuar dentro de su territorio, quien contraviniera con esta norma, será sancionado con una multa equivalente a veinticinco salarios mínimos vitales generales vigentes y en caso de reincidencia a la presente ordenanza se acoge a las multas y sanciones previstas en la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, con multas contempladas entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art.36.- Se prohíbe la descarga directa sin el tratamiento previo, de cualquier clase de desechos industriales, químicos, despojos de camales (sangre, excretas, vísceras, cuernos, cascos de animales, pieles, plumas de aves y otros) sea esta descarga en los conductos de los servicios de alcantarillado pluvial o sanitario, ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua o lugar de uso público.

Art.37.- Para los efectos de esta ordenanza, serán consideradas como fuentes potenciales de contaminación del aire:

- a) Las originadas por el desarrollo tecnológico y la acción del hombre, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras y residuos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación.

Art.38.- Se sujetarán al estudio y control de los organismos determinados en la Ley y sus reglamentos, las emanaciones provenientes de fuentes artificiales, móviles o fijas, que produzcan contaminación atmosférica.

Art.39.- Será responsabilidad de la municipalidad, buscar y estructurar estrategias y normativas que busquen relacionar las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica en la jurisdicción cantonal, apegados a la autonomía administrativa y en procura del bienestar colectivo.

Art.40.- Se prohíbe a las empresas mineras descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y a las regulaciones pertinentes, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades. Las descargas deberán sujetarse a normas técnicas y a las regulaciones pertinentes para autorizar las descargas de líquidos residuales, de acuerdo con la calidad de agua que deba tener el cuerpo receptor, previo tratamiento cualquiera sea su origen.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Art.41.- Se prohíbe dentro del área urbana o centros poblados la crianza de animales domésticos exceptuando mascotas como perros, gatos y otros que no sean considerados silvestres y permanezcan en cautiverio, estos últimos serán decomisados y devueltos a su hábitat natural; los animales considerados mascotas podrán convivir en el área urbana o centros poblados, **siempre y cuando estén dentro del predio del propietario y éste conserve las normas de higiene y salud y no cause malestar en los propietarios de los predios contiguos.** En el caso de incumplimiento, el Comisario Municipal dispondrá de su sacrificio al igual que los animales que deambulen por las calles.

Art.42.- En las márgenes de protección de ríos, quebradas y junto a otras fuentes naturales de agua, queda prohibida la construcción de vías de tránsito vehicular y motorizado, cualquier tipo de construcción provisional o permanente o proyecto productivo (cultivo estacionarios, construcción de galpones, invernaderos, cultivo de pastizales), incluyen construcciones para proyectos piscícolas, **se exceptúa** el aprovechamiento eco-turístico racional de los recursos naturales, siempre y cuando respondan a un proyecto aprobado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural. La persona que contraviniese la antes mencionada disposición, será sancionada con una multa equivalente a veinticinco salarios mínimos vitales generales vigentes, la reparación del daño causado y la restitución de la vegetación o en su defecto la regeneración, sobre la cual se prohíbe la reincidencia, caso contrario al contraventor se le aplicarán las multas y sanciones previstas en la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre con multas contempladas entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art.43.- Se prohíbe a los propietarios en cuyos predios atraviere una vía carrozable, la ocupación de taludes, terrazas o cortes de vía para, la construcción de viviendas, construcciones provisionales o permanentes, el establecimiento de cultivos transitorios o de ciclo corto, establecimiento de cultivos de pastizales u otros que atenten con el deslizamiento de las capas de suelo, susceptibles de desprendimientos. Obligase a los propietarios a permitir la regeneración natural Incentivase a la reforestación manteniendo con especies arbóreas, cuya destrucción o quema será sancionada con veinticinco salarios mínimos vitales generales vigentes y la restitución total de los daños provocados, dicha sanción no exime de las penas prescritas en el Código Penal.

Art.44.- Para la aplicación de la reincidencia, la Comisaria Municipal sentará precedentes y abrirá un expediente del caso tratado, sancionará en favor de la protección ambiental por tratarse de un bien público. En el caso de ser necesario se pedirá auxilio de la autoridad competente y de la fuerza pública, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Art.45.- Las comunidades indígenas harán respetar las "normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres y derechos consuetudinarios, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las Leyes."

Art.46.- La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza, será de competencia de la autoridad máxima de la municipalidad a través de la Comisaria Municipal, dentro de su respectivo ámbito, de conformidad con el trámite previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Art.47.- Cuando se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se notificará al inculcado concediéndole el término de tres días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía se procederá a sancionar acorde a las disposiciones prescritas en el reglamento y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución, ante el Alcalde.

Art.48.- Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Agente Fiscal correspondiente, para el ejercicio de la acción penal.

Art.49.- En general las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.50.- El Municipio buscará los mecanismos y fuentes de financiamiento para garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art.51.- Una vez aprobada la ordenanza y puesta en vigencia la misma, la Municipalidad emprenderá una campaña de difusión masiva a través de la Unidad de Gestión Ambiental hacia la población en general, utilizando para ello los medios más idóneos y convenientes.

ART.52.- Se derogan todos los artículos de las diferentes ordenanzas existentes y que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco a los veinte y seis días del mes de enero del año 2006.

Prof. Pablo López Arevalo
VICEALCALDE



Fanny Castro Cárdenas
SECRETARIA DEL CONCEJO ENC.

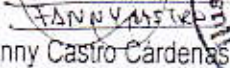




Municipio del Cantón San Juan Bosco

TELEFONO: 2 702-084 TELEFAX: 2 702-083
SAN JUAN BOSCO - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la ordenanza que declara al Cantón San Juan Bosco como Patrimonio Natural, fue discutida y aprobada por el Concejo de San Juan Bosco, en sesiones celebradas los días 19 de diciembre del año 2005 y 26 de enero del año 2006.


Fanny Castro Cardenas

SECRETARIA DEL CONCEJO ENC.

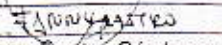


ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- Ejecútese y promúlguese.- San Juan Bosco, 07 de febrero del 2006.


Prof. Leonardo Molina Guzmán
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Leonardo Molina Guzmán, Alcalde del Cantón San Juan Bosco, a los 07 días del mes de febrero del año 2006.


Fanny Castro Cardenas

SECRETARIA DEL CONCEJO ENC.

